

Señor
Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio
j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Ref. Ordinario Francisco Vallejo Gómez y otros contra Clínica de Marly S. A.

Rad. 11001310303720100047200

Como apoderado de la Clínica de Marly S.A. conforme a los arts. 348 del C.P.C. y 318 del C.G.P. interpongo recurso de reposición contra el auto del 10 de septiembre de 2020, notificado por anotación en los estados del pasado 11 de septiembre y por medio del cual se requirió a la actora para que en el término de 20 días "aporte el dictamen pericial".

Tiende el recurso a obtener del Juzgado se revoque el auto mencionado para en su lugar, como se estableció en auto inmediatamente anterior, **se tenga por desistida la prueba pericial.**

Fundamentos de recurso

Este recurso lo fundo en los arts. 118 del C.P.C. y 117 del C.G.P. y debe tenerse en cuenta:

1.- Que por el auto inmediatamente anterior de diciembre de 2019 se concedió a la actora un término, adicional-judicial, para allegar la complementación de la pericia, lo anterior significa que entrándose de un término judicial, la solicitud de prórroga debía hacerse antes de la expiración del término concedido.

2.- En el sub-judice por providencia del 6 de diciembre de 2019, notificada el 9 de diciembre de 2019 se concedió el término de 20 días para allegar la complementación de la experticia, término que transcurrió en la medida que la secretaria del juzgado atendió al público. Con ocasión de la suspensión de términos y la imposibilidad de acceder al expediente, con fundamento en las notas profesionales de revisión, encuentro que el auto que concedió el término se notificó el 09-12-2019, el Despacho no atendió público del 16 de diciembre al 14 de febrero de 2020 y la solicitud de prórroga se presentó el 12 de marzo del corriente año, cuando ya el término judicial concedido había expirado, **luego su prórroga luego no es procedente.**

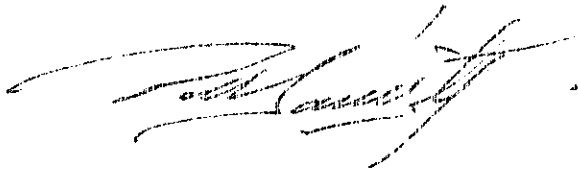
Por lo anterior ruego revocar el auto en cuestión y tener por desistida esta prueba pericial.

Si en los fundamentos facticos de este recurso estuviere equivocarlo, pido disculpas al Despacho puesto que con exactitud no puedo computar los términos en los cuales NO SE ATENDIO AL PUBLICO y no corrieron términos, pero con los apuntes de las revisiones judiciales entiendo que el término para allegar la adición a la pericia expiró antes del 12 de marzo de 2020 luego no hay lugar a ninguna prórroga.

Este escrito lo remito al correo institucional del Juzgado: j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co según el instructivo del juzgado y lo remito

desde el correo electrónico que tengo inscrito ante el Consejo Superior de la
Judicatura: pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com

Señor Juez,



PEDRO SÁNCHEZ CASTILLO
T. P. 12.516 del C. S. J.

Bogotá, septiembre 16 de 2020

11/9/2020

Como: Juzgado 405 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Ordinario FRANCISCO VALLEJO G. contra CLINICA DE MARLY S.A. RAD.
11001310303720100047200

Pedro Sanchez Castillo <Pedro.Sanchez.Castillo@juristas-asociados.com>

Mié 16/09/2020 16:38

Para: Juzgado 405 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j405ccctobria@cencojuramajudicial.gov.co>

CC: secretaria@juristas-asociados.com <secretaria@juristas-asociados.com>

📎 1 archivo adjuntos (126 KB)

VALLEJO MEMORIAL JUZ. 1, c.c. tFRANCISCO VALLEJO.pdf

Ordinario FRANCISCO VALLEJO G. contra CLINICA DE MARLY S.A. RAD. 11001310303720100047200

Como apoderado de la Clínica de Marly anexo en mensaje de datos y archivo PDF recurso de reposición contra auto notificado en los estados electrónicos del 11 de septiembre.
Les ruego acusar recibo este y su anexo.

PEDRO SANCHEZ CASTILLO
T. P. 12.516

Tels: 57 1 2828020

57 1 6750356

3102461029

117 JUN 2021
118 JUN 2021
122 JUN 2021